



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00124-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por BRAYAN EDUARDO MOLINA GAONA contra ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A., sometida a reparto y asignada al Juzgado. Por otra parte se informa que NO se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, es del caso reconocer y tener como apoderado especial de la parte actora, al abogado WILLIAM CAÑON VELANDIA, identificado con C.C. # 79.583.746 T.P. # 120.728, para que la represente, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Ahora bien, la demanda no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 1, 3, 5, 8, 12, 16 y 20 de la demanda, no son claros pues contienen más de una situación fáctica. Por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.
- No se determina con claridad la calidad en que se convoca al proceso a los señores JORGE IVÁN SÁNCHEZ SALAZAR, MARIANA ACEVEDO SÁNCHEZ, CARMEN EMILIA SÁNCHEZ SALAZAR, MARÍA YAMILE SÁNCHEZ SALAZAR, JUAN PABLO SÁNCHEZ ESTRADA, MARÍA ELENA SÁNCHEZ SALAZAR.
- No se determina con claridad la calidad en que se convoca al proceso a la Sociedad de Activos Especiales SAE y a la Nación - Fiscalía General de la Nación.
- Las pretensiones de la demanda no son claras, pues no se determinan ni clasifican, conforme con el numeral 6° del artículo 25 del CPTSS., no hay precisión de cuales son principales o subsidiarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas, so pena del rechazo de la demanda; acreditando la remisión del escrito de subsanación, INTEGRADO EN UN SOLO ESCRITO, a la parte demandada en los términos del artículo 6° del Decreto 860 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 166 Hoy 14 de diciembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

jpra

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1bd53dda6f779a214449503bc179436202a77ea93d2bc52e8ed15981623ba7**
Documento generado en 13/12/2021 09:11:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>